



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6215

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de noviembre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.857, del 28 de noviembre de 1983.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta, a la Convención Colectiva del Trabajo N° 57/75, de aplicación al personal afectado a la prestación de Servicios Públicos Sanitarios, dependiente actualmente de la Administración General de Aguas de Salta, con vigencia a partir del 1° de noviembre del corriente año.

Art. 2°.- Déjase establecido que el Régimen de Remuneraciones y adicionales que prevé la Convención aludida en el artículo 1°) se efectivizará gradualmente hasta el 100% en el término de noventa (90) días a partir del 1°-11-83.

Art. 3°.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Economía, en coordinación con la Administración General de Aguas de Salta serán los organismos competentes que actuarán en la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Rodríguez – Cosso (Int.)